



# GACETA MUNICIPAL



---

Órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Temascaltepec, México

2019. "Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."

Temascaltepec, México XX febrero de 2019  
Año I Vol. I No. 04

---



## REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES

# H. AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC, MÉXICO

## 2019-2021

# REGLAMENTO DE MERCADOS

	<u>ÍNDICE</u>	<u>Página</u>
CAPÍTULO I	Disposiciones Generales	.... 4
CAPÍTULO II	De la Comisión de Mercados.	.... 6
CAPÍTULO III	Del Mercado y sus Administradores	.... 11
CAPÍTULO IV	Del Registro y su Cancelación	.... 12
CAPÍTULO V	De las actividades de comercialización	.... 13
CAPÍTULO VI	De las prohibiciones y obligaciones	.... 14
CAPÍTULO VII	De los traspasos y cambio de giro	18
CAPÍTULO VIII	De las cancelaciones y despojos	19
CAPÍTULO IX	De las sanciones	21
CAPÍTULO X	De los recursos administrativos	22
CAPÍTULO XI	Del comercio que se ejerce en la vía pública	24
CAPÍTULO XII	Del comercio en la vía pública, ambulante, semifijo, móvil y tianguis	24
CAPÍTULO XIII	Del comercio semifijo	25

---

CAPÍTULO XIV	Del mercado ambulante móvil	26
CAPÍTULO XV	Medios de impugnación	26
Transitorios		26

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El funcionamiento de los Mercados en el Municipio de Temascaltepec, México constituye un servicio público conforme a lo establecido por los artículos 115, fracción III inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y sus disposiciones son de orden público y de interés social. El Comercio al detalle, sea en mercado público, áreas de tianguis o en vía pública que se realicen en el Municipio de Temascaltepec contribuye una actividad de interés general.

**Artículo 2.-** El funcionamiento de los Mercados Municipales será, vigilado y supervisado por conducto del Regidor que tenga la Comisión de Mercados en Coordinación con el titular de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal y operado por este. El servicio de los Mercados Municipales podrá ser prestado por particulares, previo acuerdo del H. Ayuntamiento por el cual se otorgue la concesión respectiva.

**Artículo 3.-** Se entiende por Mercado Publico Municipal el lugar o local de patrimonio del Municipio o de aquel de que este pueda disponer en virtud de un acto jurídico determinado, al cual concurren comerciantes y consumidores, en libre competencia y cuya oferta y demanda, esencialmente se refiere a los artículos de primera necesidad.

**Artículo 4.-** Se considera como Zona de Mercado la adyacente a los propios edificios, así como los interiores y exteriores, comprendidos en esta consideración las banquetas circundantes que delimitan el edificio y sobre los cuales ejercerá Jurisdicción la Comisión de Mercados.

**Artículo 5.-** Para los efectos de este Reglamento se considera:

- I. ZONA DE MERCADOS:** Son los lugares señalados por la Autoridad Municipal para el ejercicio que se refiere este Reglamento.
- II. MERCADOS PÚBLICOS:** Es el lugar o local, propiedad del Municipio, donde concurren comerciantes al detalle o consumidores cuya oferta y demanda se refiere, principalmente a los artículos de primera necesidad.
- III. COMERCIANTE PERMANENTE:** Es quien ejerce el comercio en un lugar establecido en los mercados existentes o en los casos que se construyan en un futuro, en sus anexos o en aquellos lugares que determine la propia autoridad.
- IV. COMERCIANTE TEMPORAL:** Es aquel que, habiendo obtenido la autorización correspondiente, ejerce el comercio en un lugar fijo por un tiempo no mayor a 30 días, en el horario que se le indique.
- V. COMERCIO EN TIANGUIS:** Es aquel que se realiza en las vías públicas un día predeterminado por la Autoridad Municipal, donde se agrupan diversos comerciantes y se instalan para la vendimia en el sitio que autorice el H. Ayuntamiento.
- VI. UMA:** Unidad de Medida y Actualización (para el año 2019 equivale a \$ 84.49)

**Artículo 6.-** Son Autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Secretario del H. Ayuntamiento.
- III. El Tesorero Municipal.
- IV. El Síndico en el ejercicio de las atribuciones que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México como representante Legal del Municipio.
- V. El Regidor responsable de la Comisión de Mercados.
- VI. El Director de Desarrollo Económico.
- VII. Integrante de la Mesa Directiva del Mercado Municipal.

**Artículo 7.-** Los comerciantes que operen en los Mercados Municipales deberán solicitar permisos o celebrar contratos con el Municipio, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, cubriendo la cuota correspondiente, en la forma de términos a los que se refieren los Artículos 20 y 21 de este Reglamento.

**Artículo 8.-** Las mercancías que ofrecen los comerciantes se sujetarán a los precios oficiales establecidos por las dependencias del ramo y deberán de ser de la calidad, peso, medida y volumen Legal.

**Artículo 9.-** Los comerciantes, así como las personas que atiendan expendios de alimentos, deberán presentarse en un adecuado estado de higiene y en lo posible portar cofia y delantal, cuando los alimentos se consuman en un lugar, local o área respectiva.

**Artículo 10.-** Todos los comerciantes tienen la obligación de empadronarse para ejercer las actividades de su giro comercial y de pagar los impuestos correspondientes.

**Artículo 11.-** Para obtener el empadronamiento a que se refiere el Artículo anterior, se requiere:

- I. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Municipal y la Tesorería Municipal una solicitud, en las formas aprobadas por la misma cumpliendo con la manifestación verídica y exacta de los datos que se exigen en la misma.
- II. Comprobar haber cumplido los 18 años.
- III. Demostrar ser residente del Municipio.
- IV. Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos. La solicitud podrá ser denegada por resolución debidamente motivada y fundada que dicte la Comisión de Mercados o la Dirección de Desarrollo Económico Municipal (DDEM).

**Artículo 12.-** El horario para el funcionamiento de los Mercados Públicos Municipales será de las 6:00 horas a las 18:00 horas, de lunes a domingos siendo flexibles en casos especiales con el permiso de la Autoridad Municipal.

**Artículo 13.-** Cuando un local permanezca cerrado por 30 días consecutivos y sin justificación, a juicio de la Comisión de Mercados o de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal, se procederá a la rescisión del contrato o la terminación del permiso.

**Artículo 14.-** La Autoridad Municipal dará preferencia en el otorgamiento de permisos, contratos y uso de locales en los Mercados Públicos a las personas de escasos recursos que no puedan desempeñar otras labores, a los desempleados, los discapacitados, a las viudas y a las madres de familia que sean sostén del hogar, así como a los productores de artículos de primera necesidad.

**Artículo 15.-** La autoridad revisará y refrendará si proceden, anualmente los contratos o concesiones otorgadas, atendiendo a las disposiciones que el efecto expida la Comisión de Mercados y las que desprendan de este Reglamento.

**Artículo 16.-** Para el debido cumplimiento del presente Reglamento se contará en todo momento con la atención del servidor público que ostente la Comisión del Regidor o de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal, quien será invariablemente auxiliado por el Presidente Municipal, Síndico, las Autoridades Municipales y los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

## CAPÍTULO II

### DE LA COMISIÓN DE MERCADOS

**Artículo 17.-** La Comisión de Mercados Municipal, es el Órgano colegiado de coordinación, organización apoyo técnico y construcción de consensos para implementar y conducir un Proceso Continuo de Mejora y Disciplina con los comerciantes en todo el Municipio, mismo que garantice la transparencia en la aplicación del Marco Reglamentario de las Leyes de Fomento Económico, la Competitividad y el Ordenamiento Comercial.

**Artículo 18.-** La Comisión de Mercados Municipal; se conformará en su caso, por:

- I. Presidente Municipal:** Quien lo presidirá.
- II. Secretario del H. Ayuntamiento:** Quien fungirá como Secretario de esta Comisión.
- III. Síndico Municipal.**
- IV. Un Regidor de la Comisión respectiva.**
- V. Tesorero Municipal.**
- VI. Director de Desarrollo Económico:** Quien fungirá como Secretario Técnico de esta Comisión.
- VII. Integrante (s) de la Mesa Directiva de la Asociación.**

**Artículo 19.-** La Comisión de Mercados tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** El Presidente de la Comisión delegará la responsabilidad del buen funcionamiento del Mercado Municipal de acuerdo al Artículo 165 Fracción XVI, XVII, XVII Y XIX, del Bando Municipal, al personal de la Dirección de Desarrollo Económico,

- II. Registrar a los comerciantes y llevar el padrón a que se refieren el Artículo 10 de este Reglamento.
- III. Calificar y aplicar las sanciones que establece este Reglamento.
- IV. Agrupar y ubicar los puestos dentro del Mercado de acuerdo con sus giros comerciales
- V. Ordenar la instalación, cancelación, reubicación, alineación, reparación, alineamiento, pintura y modificaciones de los puestos y/o locales.
- VI. Solicitar la clausura de los locales y puestos fijos de los comerciantes que infrinjan este Reglamento.
- VII. Supervisar y controlar el funcionamiento de los Mercados Públicos y actividades de abasto, así como las condiciones de higiene y seguridad.
- VIII. Coadyuvar con la Procuraduría Federal del Consumidor en la vigilancia de los precios oficiales, pesas y medidas, con el fin de proteger la economía del público consumidor.
- IX. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones legales de orden Federal y Estatal en Mercados Públicos y actividades de abasto que se encuentren en la Jurisdicción del Municipio de Temascaltepec.
- X. Emitir su opinión a la Dirección de Obras públicas y Desarrollo Urbano, tenencia de Tierra, y Ecología acerca de la creación de nuevos Mercados.
- XI. Prestar los apoyos técnicos y materiales necesarios para la terminación, reconstrucción, remodelación y mantenimiento de los Mercados Públicos Autorizados, atendidos a las necesidades prioritarias.
- XII. Autorizar con acuerdo de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal, el funcionamiento de puestos o locales en el exterior de los Mercados, siempre y cuando no afecten los giros de los locales de los Mercados Públicos considerados en este Reglamento.
- XIII. Ordenar el retiro de las mercancías que se estén comerciando sin la debida autorización y retirar las que se encuentren abandonadas en la vía pública, sea cual fuere su estado o naturaleza.
- XIV. Autorizar horarios especiales de acuerdo con las necesidades de los comerciantes y consumidores, aplicando las tarifas especiales que determine la Dirección de Desarrollo Económico municipal.
- XV. Calendarizar y difundir los días y lugares donde se realizan tianguis al interior del Municipio, elaborando el padrón correspondiente.
- XVI. Convenir con los productores o asociaciones una cuota de sus productos para asegurar el abasto interior del Municipio.
- XVII. Decomisar los locales que se encuentren en desuso y que se tenga debidamente comprobado que no se utilizan para ejercer el comercio, independientemente del giro que corresponda o se utilicen como bodega.
- XVIII. Decomisar aquel local que por ninguna causa justificada se encuentre fuera de funcionamiento por más de 15 días naturales.



- XIX. Aprobar o desaprobar el uso de la explanada del Mercado Municipal para la venta de productos al manejoo.
- XX. Iniciar el Procedimiento Administrativo al comercio o comerciante que haya cometido una falta de acuerdo al Artículo 47 en todas sus fracciones de este reglamento.
- XXI. Todas las demás que se desprendan de este Reglamento y las que se deriven de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones relacionadas con el Servicio Público de Mercados Municipales.

**Artículo 20.-** La actuación de la autoridad a que se refiere el Artículo anterior será mediante mandatos u órdenes debidamente motivadas y fundadas.

**Artículo 21.-** Son atribuciones del Presidente de la Comisión de Mercados:

- I. Formular ante el H. Ayuntamiento la iniciativa para la concesión a particulares del Servicio Público de Mercados Municipales.
- II. Someter a la aprobación del Ayuntamiento las disposiciones de carácter general para regular el funcionamiento de los Mercados Municipales.
- III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, las reglamentarias y las que dicte el H. Ayuntamiento en relación con el Servicio Público de Mercados Municipales.
- IV. Todas las demás que se desprendan de este Reglamento y las que se deriven de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones relacionadas con el Servicio Público de Mercados Municipales.

**Artículo 22.-** Son atribuciones del Secretario de esta Comisión:

- I. Firmar las actas, acuerdos, disposiciones y comunicados que el Presidente Municipal por Acuerdo de Cabildo expida en relación con el funcionamiento y organización del Servicio Público de Mercados Municipales.
- II. Transmitir por escrito u oralmente las órdenes a la fuerza pública para hacer cumplir las determinaciones del H. Ayuntamiento, del Presidente Municipal y demás autoridades competentes, en la operación y funcionamiento del Servicio Público de Mercados Municipales.
- III. Todas las demás que se desprenden de este Reglamento y las que se deriven de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones relacionadas en el Servicio Público del Mercado Municipal.

**Artículo 23.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal para esta Comisión:

- I. La recaudación de las cuotas, rentas, primas que deban cumplir los locatarios de los Mercados Municipales.
- II. Abrogado
- III. Abrogado
- IV. Todas las demás que desprendan de este Reglamento y las que se deriven de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de las demás disposiciones relacionadas con el Servicio Público de Mercados Municipales.

**Artículo 24.-** Son atribuciones del Síndico Municipal para esta Comisión:  
Único: En ausencia del C. Presidente Municipal, todas las descritas en el Artículo No. 19 de este Reglamento.

**Artículo 25.-** Son Atribuciones del Regidor ostente la Comisión de Mercados:

- I. Supervisar las actividades desarrolladas en los locales de los Mercados Municipales.
- II. Aplicar de manera estricta la normatividad municipal del funcionamiento de los mercados municipales sin trasgredir otros ordenamientos de los diferentes órdenes de gobierno.
- III. Coadyuvar con la Dirección de Desarrollo Económico Municipal en el desempeño de sus funciones.
- IV. Reportar al C. Presidente Municipal el resultado de las actividades desarrolladas inherentes a su cargo.

**Artículo 26.-** Son atribuciones del Director de Desarrollo Económico.

- I. Expedir la cédula de empadronamiento o número de cuenta a los locatarios u ocupantes de los Mercados Municipales.
- II. Recibir las solicitudes y expedir las cédulas de empadronamiento y registro de los diversos comerciantes a que se refiere el presente reglamento.
- III. Elaborar el padrón de comerciantes de mercados, de tianguis, de puestos fijos y semifijos, ambulantes y en general de los comerciantes que realicen actividades de giros similares.
- IV. Coordinar programas y acciones con el administrador lo relativo al funcionamiento de los Mercados Municipales.
- V. Coordinarse con el Administrador de los Mercados y con el representante de los comerciantes para reportar cualquier hecho que dañe la autoridad del comercio local, incluyéndolos en el parte de novedades de la Policial Municipal.
- VI. Vigilar que los comerciantes permanentes, semifijos o ambulantes respeten el horario de funcionamiento y demás disposiciones establecidas por el Ayuntamiento.
- VII. Establecer la naturaleza de los giros comerciales que operen dentro de los mercados atendiendo a las condiciones socioeconómicas de la zona, a las características de los locales y a la capacidad financiera de los locatarios.
- VIII. Mantener actualizados los padrones de comerciante permanentes, semifijos, ambulante y tianguistas.
- IX. Registrar a través del (los) administrador (es) del (los) mercado (s) los tipos de giro de piso que establezcan el Ayuntamiento tanto en los mercados, como en los tianguis y puestos semifijos o ambulantes.
- X. En ausencia del Secretario de esta Comisión, suplirlo con las facultades del artículo No. 20 de este Reglamento.

- XI. Auditar tianguis y puestos fijos, semifijos y móviles para verificar que cubrieron los derechos para ejercer actos de comercio en la vía pública.
- XII. Iniciar el procedimiento de cancelación de autorización para ejercer el comercio en vía pública en contra de aquellos comerciantes que no cubran el pago correspondiente.
- XIII. Inspeccionar los locales comerciales para verificar que se limiten al espacio autorizado.
- XIV. Rendir un informe al C. Presidente Municipal y al titular de la Tesorería Municipal sobre las anomalías o irregularidades que se presenten, así como al Regidor correspondiente.

**Artículo 27.-** Son atribuciones del (los) Integrante(s) de la Mesa Directiva de la Asociación:  
I. Auxiliar en todo momento a la Comisión de Mercados.

**Artículo 28.-** Los recaudadores autorizados por la DDE cumplirán con la función correspondiente a las obligaciones tributarias que deben cubrir los comerciantes sujetos al presente Reglamento, contra entrega de los recibos o comprobantes respectivos.

**Artículo 29.-** Los convenios que celebren con las organizaciones de comerciantes, para los efectos del artículo anterior estarán sujetos en todos los casos a acuerdos de Cabildo y serán signadas por el C. Presidente Municipal y el Titular de la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.-** El Titular de la Dirección de Desarrollo Económico podrá ampliar o cancelar multas por lo que se refiere al retiro y retención de mercancía equipamiento e instalaciones relativas a puestos fijos, semifijos y unidades móviles ambulantes, así como por no acatar horarios y días autorizados, si es necesario con el auxilio de la fuerza Pública Municipal.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL MERCADO Y SUS ADMINISTRADORES**

**Artículo 31.-** Para el buen funcionamiento de los mercados, el C. Presidente Municipal designará a una persona denominada “Administrados del Mercado” que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y ordenamientos emanados del Ayuntamiento.
- II. Empadronar y registrar a los comerciantes, uniones y asociaciones de comerciantes del Mercado a su cargo.
- III. Coordinar y dirigir las actividades del Mercado.
- IV. Formular y presentar a las Autoridades Municipales, cuando estas lo determinen los programas de administración, de operación, de inversión y de presupuesto.
- V. Concurrir con voz informativa y sin voto, a las Sesiones del Cabildo si así se le requiera.

- VI. Zonificar el interior de cada Mercado, de acuerdo con los diferentes giros comerciales.
- VII. Retirar las mercancías que se expendan sin autorización o que se encuentren en estado de descomposición.
- VIII. Vigilar que los Mercados se encuentren en excelentes condiciones higiénicas, proveyendo los materiales de limpieza y de seguridad; así como organizando y participando en campañas para tal efecto.
- IX. Vigilar y controlar los servicios sanitarios que se presente en el Mercado a su cargo.
- X. Mantener el orden público en el interior del Mercado a su cargo.
- XI. Vigilar que los comerciantes presten sus servicios o expendan sus mercancías en forma personal, continua y regular.
- XII. Practicar diariamente visitas de inspección para cerciorarse del estricto cumplimiento del presente Reglamento.
- XIII. Rendir informes mensuales y cuando lo sean solicitados por sus superiores.
- XIV. Coordinarse con el velador y con la comandancia de la Policía Municipal para rendir diariamente una parte de novedades.
- XV. Dar cuenta al Presidente Municipal, por conducto de sus superiores, de las violaciones de este Reglamento y a cualquier otra disposición que regule la actividad del Mercado.
- XVI. Las demás que señale el Ayuntamiento o el responsable de la Comisión de Mercados.

**Artículo 32.-** Los comerciantes antes de salir del edificio del Mercado deben tomar las medidas y precauciones necesarias para evitar accidentes, siniestros o robos.

## CAPÍTULO IV

### DEL REGISTRO Y SU CANCELACIÓN

**Artículo 33.-** Para obtener el registro de comerciantes se requiere:

- I. Presentar en la Comisión de Mercados una solicitud por duplicado en las formas aprobadas, asentado en ellas con veracidad los datos requeridos.
- II. Dos fotografías tamaño credencial.
- III. Presentar licencia sanitaria y tarjeta de salud, cuando se trate de comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requiera la autorización de la Secretaría de Salud.
- IV. Presentar documentación que acredite su procedencia y vecindad.

**Artículo 34.-** La Comisión de Mercados otorgará el registro en un término de 30 días, siempre y cuando haya lugar disponible y el solicitante haya cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 35.-** El registro de los comerciantes podrá ser refrendado durante los meses de enero a marzo de cada año, acatando las nuevas disposiciones, si hubiere; para nuevos registros, se podrán hacer en cualquier fecha, previo cumplimiento de requisitos.

**Artículo 36.-** La solicitud del registro podrá ser presentada personalmente por el interesado, en su caso, a través de las uniones de comerciantes, reconocida por el H. Ayuntamiento.

**Artículo 37.-** En igualdad de circunstancias la Comisión de Mercados dará prioridad a las solicitudes del registro formuladas por personas incapacitadas físicamente; asimismo, se dará preferencia a los ciudadanos del Municipio de Temascaltepec.

**Artículo 38.-** La Dirección Desarrollo Económico tendrá la facultad de cancelar el registro a los comerciantes que señale el presente por las siguientes causas:

- I. A solicitud del interesado.
- II. Por riña, en el local, lugar o en el centro de trabajo del comerciante, imputable y demostrada.
- III. Por delito o faltas graves que ameriten sanción Judicial.
- IV. Por actos que expongan la integridad física de los comerciantes y consumidores, por daños a las instalaciones de los servicios generales de los Mercados.
- V. Por ingerir bebidas embriagantes o usar sustancias toxicas dentro de las instalaciones de los Mercados, locales o en el interior de los puestos.
- VI. Por dejar de pagar más de tres meses los impuestos o derechos correspondientes.
- VII. Por no ejercer el comercio durante dos semanas en forma consecutiva, sin causa justificada.
- VIII. Por arrendamiento, subarrendamiento de su local, o por darle un uso distinto al giro registrado.
- IX. Por incitar a la violencia y provocar desorden que ponga en peligro la integridad física y moral de las autoridades que actúen, en cumplimiento de un Ordenamiento Administrativo.
- X. Por alteración de los documentos oficiales expendidos para ejercer su actividad.
- XI. Por ocupar más de un local autorizado y que se encuentre en calidad de bodega.
- XII. Por ocupar un espacio distinto al autorizado (Local).
- XIII. Por ocupar un espacio no autorizado y que ostente sin pruebas documentales ejercer su comercio en ese lugar.
- XIV. Por ocupar un espacio sin darle el uso que corresponda y que en las visitas documentadas no se encuentre atendido por el titular del local o persona autorizada.
- XV. Por ocupar un lugar que no tenga la limpieza mínima o lo ocupe de bodega.
- XVI. Cuando el núcleo familiar tenga en posesión más de un local, en línea jerárquica por descendencia, hasta tercera línea (esposo, concubinos, hijos, nietos etc.)
- XVII. Por detectar actos de derechos hereditarios.

XVIII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales de Salud, Fomento Económico, Ordenamiento Comercial, Salud, Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

## **CAPÍTULO V DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN**

**Artículo 39.-** Los giros comerciales en los Mercados Municipales deberán ser autorizados por las Autoridades Hacendarias.

**Artículo 40.-** La Dirección de Desarrollo Económico expedirá una credencial con fotografía en la que se identifique al titular del permiso y al giro al que se indique, el beneficiario cubrirá el costo de esta identificación será el equivalente a una Unidad de Medida de Actualización.

**Artículo 41.-** La venta de animales vivos será permitida solo en los lugares que apruebe la Autoridad Municipal.

**Artículo 42.-** Los comerciantes de animales vivos deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Únicamente para exhibir en el Mercado los animales que la demanda exige, no debiendo permanecer más de doce horas.
- II. Alimentar a los animales.
- III. Mantener en debidas condiciones de higiene, limpieza y seguridad de las áreas de comercio.
- IV. Permitir que los examine un veterinario de la Delegación Sanitaria.
- V. Demostrar su lugar de procedencia.

**Artículo 43.-** Se prohíbe a los comerciantes de animales vivos:

- I. Mantenerlos aglomerados o hacinados.
- II. Sostenerlos a tratos rudos que les produzcan lesiones.
- III. Mantenerlos colgados de cualquier forma.
- IV. Comercializar animales enfermos.
- V. Obstruir la vía pública y los andenes del Mercado.

**Artículo 44.-** En la solicitud, el comerciante deberá señalar el giro comercial que ejercerá, reservándose la Comisión de Mercados señalar el lugar, dentro del Mercado Municipal, en el cual se pueda operar dicho giro.

**Artículo 45.-** Toda suspensión temporal de actividades por parte del comercio al que se le haya concedido la autorización deberá ser notificada con oportunidad a la Comisión de Mercados.

**Artículo 46.-** La Autoridad Municipal, podrá otorgar a particulares permisos temporales para ejecutar la actividad comercial fuera del mercado en las áreas que la Comisión de Mercados señale.

## **CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES**

**Artículo 47.-** Los locatarios, ocupantes de los locales en el Mercado Municipal tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. La venta y consumo de bebidas alcohólicas, sea cual fuera su grado, en los locales de los Mercados Municipales; observándose en su caso lo dispuesto por el Reglamento sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas del Municipio de Temascaltepec.
- II. La venta de productos explosivos o inflamables, juegos pirotécnicos y la utilización de anafres. Almacenar materiales inflamables, explosivos, contaminantes y los que pudiera representar peligro para las personas o bienes que se encuentren dentro del área o zonas de los Mercados Municipales.
- III. Tener veladoras y velas encendidas que puedan constituir un peligro para la seguridad del Mercado.
- IV. Tener en funcionamiento radios, televisores o aparatos cuyo volumen causen molestias a los locatarios o al público.
- V. Tener bodegas en el interior del Mercado Municipal o utilizar los locales como bodegas.
- VI. Introducir, vender o exponer material pornográfico.
- VII. Empezar o realizar obra alguna sobre los locales, sin el permiso previo de la Presidencia Municipal o de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- VIII. Realizar obras en las instalaciones de los Mercados Municipales sin aprobación por escrito de la Autoridad.
- IX. Colocar rótulos, cajones, canastos, mercancías u otros utensilios que en cualquier forma impidan el libre tránsito por las áreas comunes (banquetas, pasillos y escaleras).
- X. Utilizar anuncios o propaganda fuera de las dimensiones fijadas por el H. Ayuntamiento.
- XI. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados por la Autoridad Municipal para ejercer la actividad comercial.
- XII. Así como estacionar vehículos frente al mercado.
- XIII. Destinar el local a un uso o giro distinto al autorizado.
- XIV. Arrendar, subarrendar o dar en usufructo los locales o áreas del Mercado.
- XV. Ocupar un lugar como presta nombre para beneficiar a otra persona, en ese caso el decomiso será inmediato.

- XVI. Exhibir mercancías fuera de su local, sin el permiso correspondiente de la Comisión de Mercados.
- XVII. Exhibir mercancías fuera de los límites autorizados por la Autoridad Municipal.
- XVIII. Para el caso de la explanada, ocupar una superficie no autorizada y que obstruya pasillos, accesos y escaleras.
- XIX. En caso de las inspecciones y revisiones, impedir al personal comisionado llevar a cabo dicha actividad.
- XX. Ocupar un local y trabajarlo por tiempos o temporadas sin el conocimiento de las autoridades correspondientes, en este caso se deberá entregar el local de manera inmediata.
- XXI. Las demás que señale los ordenamientos legales.

**Artículo 48.-** Son obligaciones de los comerciantes:

- I. Operar exclusivamente conforme al giro autorizado.
- II. Permanecer en los locales dentro de los horarios establecidos por la Comisión de Mercados, en caso de que el locatario haga ficticia la ocupación del local, este será decomisado de manera inmediata por la Comisión de Mercados y ésta iniciará el procedimiento respectivo.
- III. Mantener los locales y su área circulante en buen estado, con limpieza, seguridad y orden.
- IV. Ejercer personalmente la actividad comercial. En caso de ausencia solicitar por escrito autorización para ejercer la actividad a través de un tercero, por un periodo no mayor a 30 días sin que esto implique subarrendamiento ni usufructo.
- V. Obtener de la Comisión de Mercados la autorización para realizar la actividad comercial a través de un familiar o dependiente siempre y cuando sea motivado y fundado.
- VI. Inscribir en el padrón a quienes presten un servicio personal bajo su subordinación.
- VII. La denominación del giro, así como la propaganda comercial, deberán hacerse exclusivamente en idioma Español Latinoamericano, con apego a la moral y a las buenas costumbres.
- VIII. En los expendidos de animales vivos, procurar el menor sufrimiento posible para los mismos, evitando todo acto de maltrato.
- IX. Cumplir con las disposiciones fiscales, de seguro social, INFONAVIT, de salud tanto de carácter Federal, Estatal o Municipal.
- X. Celebrar los contratos para los servicios de energía eléctrica, gas, agua y teléfono, pagando sus consumos.
- XI. Realizar la devolución del local o área del Mercado tanto material como jurídica a la Comisión de Mercados, cuando:
  - a. El locatario ya no desee utilizarlo.
  - b. La Autoridad Municipal competente lo determine.



- XII. Pagar oportunamente las cuotas, rentas o precios asignados en los permisos, concesiones o contratos de locales.
- XIII. Observar el buen manejo y cuidado del Patrimonio Municipal, especialmente del local objeto del contrato o concesión.
- XIV. Observar el Bando Municipal en el interior de los Mercados.
- XV. Observar las disposiciones de seguridad e higiene. Participar en las campañas de higiene, limpieza y seguridad que se efectuó en el Mercado.
- XVI. Cumplir con las disposiciones que la Autoridad Municipal dicte en materia de ubicación dimensiones y color de los locales y puestos.
- XVII. Observar las demás disposiciones Legales.

**Artículo 49.-** Las cuotas o rentas que deberán pagar los locatarios serán fijadas conforme a los precios que se establezcan en el arrendamiento de bienes inmuebles del área en que se encuentre cada Mercado.

**Artículo 50.-** Se fijará tarifa diferencial por metro cuadrado según la ubicación y el giro:

I. Interior del Mercado:

- a. Área adyacente del interior del Mercado.
- b. Áreas señaladas o consideradas como Zonas del Mercado.
- c. Por horario especial de temporada.

**Artículo 51.-** Todo pago de cuotas, rentas o precios deberán realizarse por los locatarios directamente en las oficinas recaudadoras, en la fecha y hora que señale la Dirección de Desarrollo Económico. Las cuotas serán ajustadas anualmente de acuerdo con la Unidad de Medida de Actualización.

**Artículo 52.-** Cuando hubiere necesidad de hacer otras obras de construcción, conservación, reparación, o mejora de servicio público en lugares donde existan puestos, la Autoridad Municipal podrá trasladarlos o reubicarlos a otros lugares.

**Artículo 53.-** Si al concluir alguna obra resultara que la reinstalación de los puestos estorba el tránsito de personas, de vehículos o la prestación de un servicio, la Autoridad Municipal podrá asignar nuevos lugares a los comerciantes que se pretendan reinstalar.

**Artículo 54.-** Los concesionarios de los servicios sanitarios públicos de los Mercados, no podrán ser en ningún caso locatarios y quienes tengan bajo su responsabilidad, la concesión otorgada por el H. Ayuntamiento, deberán mantener en buenas condiciones higiénicas y de funcionamiento este servicio, en caso contrario se procederá a cancelar la concesión. La Dirección de Desarrollo Económico, establecerá los precios que se deberán de cobrar por la prestación de este servicio concesionado.

**Artículo 55.-** Los comerciantes que se dediquen a las actividades a las que se refiere este Reglamento están obligados a pagar un permiso ante la Autoridad Municipal, para lo cual, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener 18 años cumplidos.
- II. Saber leer y escribir.
- III. No tener antecedentes penales por delitos intencionales de carácter patrimonial y de la salud.
- IV. Presentar solicitud por duplicado, con tres fotografías recientes tamaño credencial expresando nombre, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, clase de actividades a que se dedique a la fecha en que se inició la misma.
- V. Presentar acta de nacimiento, constancia domiciliaria, registro federal de contribuyente y licencia sanitaria.

**Artículo 56.-** Para otorgar el permiso se dará preferencia a:

- I. Los vecinos del Municipio de Temascaltepec, que llenen los requisitos establecidos por el presente Reglamento.
- II. Los comerciantes y productores de artículos de primera necesidad.
- III. Los comerciantes de revistas científicas, libros y periódicos.

**Artículo 57.-** La vigencia de los permisos será determinado por la Autoridad Municipal. El pago de impuestos se hará por periodos mensuales, siendo posible su refrendo de contrato de comodato

**Artículo 58.-** Los permisos por giros o licencias caducan por:

- I. La conclusión de términos de vigencia.
- II. No iniciar el comerciante sus actividades dentro del término de 10 días siguientes a su expedición.
- III. Dejar desocupado durante un mes el lugar asignado por la Autoridad Municipal para ejercer el comercio sin causa justificada.
- IV. Ceder los derechos del propietario del puesto a otro particular sin previa autorización.
- V. Acordar entre particulares y negociar el traspaso del inmueble del que se trate sin autorización.

**Artículo 59.-** Para renovar la autorización o licencia deberán presentar el último recibo de pago expedido por la Tesorería Municipal y los recibos del año inmediato anterior.

**Artículo 60.-** La Autoridad Municipal acordará la solicitud, en los treinta días siguientes a la fecha de su prestación; si el solicitante no recibe comunicación transcurrido dicho termino, se atenderá por aprobada.

**Artículo 61.-** La Autoridad Municipal podrá refrendar las autorizaciones durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, siempre y cuando el interesado haya cumplido con todas las disposiciones Federales, Estatales y Municipales aplicables y persista la necesidad de servicios a que haya estado afectada la autorización.

## **CAPÍTULO VII DE LOS TRASPASOS Y CAMBIO DE GIRO**

**Artículo 62.-** Los comerciantes a los que se refiere este Reglamento deberán solicitar por escrito a la Dirección, la autorización para cambio de giros a que esto se destine, así como cambiar o aumentar el giro de las actividades comerciales para las cuales se hubieren autorizado.

**Artículo 63.-** No existe traspaso entre personas físicas o morales siendo el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico quien está facultada para otorgar los contratos de comodato.

**Artículo 64.-** No habrá cesión de derechos entre particulares, ni personas físicas.

**Artículo 65.-** Para cambiar de giro se deberán cumplir los requisitos exigidos para la obtención de permisos y estos podrán realizarse sobre todo tomando en cuenta que en los Mercados Municipales se expenden productos de temporada, pero en todo caso, se deberá notificar a la Autoridad Municipal.

**Artículo 66.-** Reunidos los requisitos que señale este Reglamento, la Dirección de Desarrollo Económico podrá otorgar los contratos de comodato y/ o cambio de giro y la primera expedirá la cédula de empadronamiento y el número o cuenta, en caso contrario negará la autorización solicitada, en un plazo de quince días, señalando las causas en que se funda la negativa.

**Artículo 67.-** Todo traspaso o cambio de giro no autorizado se considera nulo en pleno derecho y la Comisión de Mercados procederá en consecuencia a aplicar las sanciones correspondientes, incluida la clausura.

**Artículo 68.-** En ningún caso los comerciantes podrán subarrendar los locales.

**Artículo 69.-** En caso de muerte del titular, serán nulos de pleno derecho los cambios de locales entre familiares o locatarios, así como los cambios de giro hechos por actos de persona a persona; de igual forma si no cuenta con la autorización previa de la Dirección de Desarrollo Económico, en los términos previstos por el presente Reglamento.

**Artículo 70.-** A la muerte de un locatario, el local queda a disposición para los fines y usos legales derivados del mismo al H. Ayuntamiento.

**Artículo 71.-** Abrogado

**Artículo 72.-** Las autorizaciones de los permisos obligan a su titular a ejercer el comercio en forma personal y directa: y no podrán ser objeto de embargo, comodato, usufructo, arrendamiento o cesión.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS CANCELACIONES Y DESALOJOS**

**Artículo 73.-** La Dirección de Desarrollo Económico instaurará el procedimiento para la cancelación de concesiones y para el desalojo de locales, cuando los locatarios incurran en incumplimiento de obligaciones o en la violación de este Reglamento.

**Artículo 74.-** La Autoridad Municipal, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, ordenará el retiro de mercancías, en caso de insalubridad de las mismas o del local.

**Artículo 75.-** Para determinar la sanción, la Autoridad Municipal tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, las posibilidades económicas del infractor, la reincidencia y perjuicios que cause la vía pública o al área donde se realice la actividad comercial.

**Artículo 76.-** En caso de violación a este Reglamento por parte de los locatarios, la Dirección de Desarrollo Económico, notificará el inicio del procedimiento en su contra, concediendo tres días para que los afectados comparezcan a exponer lo que a su derecho convenga.

**Artículo 77.-** En caso de que la resolución que se dicte ordene cancelar el permiso o rescindir el contrato, la Autoridad Municipal ordenará el desalojo, concediendo al locatario tres días para desocupación y entrega del local.

**Artículo 78.-** Los comerciantes del Mercado y puestos semifijos en la vía pública podrán cambiar de giro, a solicitud y serán resueltos por la Autoridad Municipal competente.

**Artículo 79.-** Las controversias que se susciten entre comerciantes empadronados en el ejercicio de su actividad comercial, serán resueltas por la Autoridad Municipal competente.

**Artículo 80.-** En su escrito, la parte interesada precisará:

- I. El nombre de la Autoridad ante la cual se promueve.
- II. El nombre del comerciante promovente y el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones.
- III. El nombre del comerciante con quien se tenga la controversia y su domicilio.
- IV. Lo que se solicita, describiendo con toda exactitud en términos claros y precisos.

**Artículo 81.-** Una vez presentado el escrito, se citará a las partes dentro del término de 72 horas para que se inicie el procedimiento que se especifica en el artículo siguiente.

**Artículo 82.-** En la fase de conciliación las partes interesadas podrán ofrecer y presentar las pruebas que estimen pertinentes para solucionar el conflicto.

**Artículo 83.-** La Autoridad Municipal recibirá las pruebas que le permitan conocer la verdad sobre el asunto y así dictar una justa resolución.

**Artículo 84.-** Concluido el procedimiento, la Autoridad dictará su resolución y ordenará su ejecución.

**Artículo 85.-** Las mercancías perecederas recogidas y depositadas serán evaluadas por el representante de las uniones de comerciantes del ramo procediéndose de inmediato a subastarse a través de la Tesorería Municipal y su importe o valor quedará en esa oficina para la aplicación de multas, gastos y en su caso créditos del comerciante. De no existir las uniones mencionadas, la valuación de las mercancías será practicada por la propia Tesorería Municipal.

**Artículo 86.-** Son causas de cancelación definitivamente del permiso o licencia de radicación, de permisos o autorizaciones otorgadas a los comerciantes las siguientes:

- I. Dejar de cumplir con sus obligaciones Municipales referente a la actividad comercial por más de quince días.
- II. No trabajar en el lugar o zona asignada por más de quince días.
- III. Incurrir en más de dos infracciones por la misma causa.
- IV. Simular la ocupación u operación del local.
- V. Adquirir el permiso como presta nombre y que otra persona ocupe el local para una actividad comercial diferente a la autorizada.
- VI. No presentarse a las asambleas que la autoridad competente y comité de mercados convoque en tres faltas consecutivas y sin justificación.
- VII. Las demás que el presente reglamento señale.

**Artículo 87.-** En todo lo no previsto por el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y demás disposiciones Municipales, Estatales y Federales relativas.

## **CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES**

**Artículo 88.-** Las infracciones del presente Reglamento serán calificadas por la Dirección de Desarrollo Económico Municipal, si se violaron otros Ordenamientos Jurídicos, se dará parte a la Autoridad que corresponda.

**Artículo 89.-** Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. La reincidencia del infractor.
- III. Las condiciones personales y económicas del infractor.

- IV. Las circunstancias que hubieron originado la infracción.
- V. Ubicación del giro comercial.
- VI. Valor de los objetos decomisados.

**Artículo 90.-** Las infracciones, violaciones o faltas al presente Reglamento se sancionarán con:

- I. Amonestaciones.
- II. Multa de 50 hasta 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y sus Municipios.
- III. Decomiso de mercancías.
- IV. Clausura temporal o definitiva.
- V. Suspensión temporal de la autorización y/o licencia de radicación.
- VI. Retiro de puestos fijos y semifijos, de rótulos, toldos e instalaciones.
- VII. Multa de 50 hasta 100 UMA a quien reincida en el ejercicio del comercio por más de dos ocasiones en 30 días, sin permiso correspondiente.
- VIII. Cancelación definitiva de la autorización o licencia de radicación.

**Artículo 91.-** Cuando un puesto sea retirado en los términos del artículo anterior, o por el incumplimiento en el pago de obligaciones fiscales, o por violar este Reglamento los bienes serán asegurados y el propietario podrá reclamarlos en un término de diez días naturales, previo pago de multa y adeudos; de no hacerlo en dicho plazo, se procederá el remate conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero del Estado de México y sus Municipios. Cuando se trate de animales vivos o mercancías perecederas, el término para recoger los bienes será de 24 horas. Si no fueron reclamados en tiempo y forma, por su propietario o representante, se procederá a su remate; cuando no existan postores, se adjudicarán los bienes en favor de la Hacienda Municipal y se remitirán a una institución de beneficencia pública. Para efectos de este Reglamento se considera reincidente al infractor que en un término de 30 días cometa dos veces la misma o cualquier otra infracción.

**Artículo 92.-** Corresponderá a la Autoridad Municipal mantener despejados los accesos al tianguis, así como el área de tránsito peatonal y vehicular procurando que existan, dentro del acomodo del tianguis, espacios libres que sirvan de retorno a los compradores.

**Artículo 93.-** Los comerciantes del equipo de audio y video, o de discos o casetes, o que usen amplificadores de sonido para anunciar sus productos, solo podrán utilizarlos a bajo volumen, respetando los derechos de terceros y sin producir contaminación ambiental; la violación de esta disposición podrá ser sancionada hasta con la cancelación del permiso correspondiente. Y el decomiso de sus equipos de sonido.

**Artículo 94.-** No se autorizará la instalación de tianguis sobre las banquetas y lugares, horarios o días que no estén autorizados por acuerdo de Cabildo y/ o disposiciones oficiales.

**Artículo 95.-** Solo será permitida la venta de animales vivos, en los tianguis determinados por la Autoridad Municipal.

**Artículo 96.-** Los comerciantes de tianguis podrán levantar su mercancía a partir de las 15:00 horas y el Ayuntamiento vigilará mediante la persona que designe para tal efecto que a más tardar a las 18:00 horas, todos los puestos y mercancías hayan sido retirados de la vía pública.

**Artículo 97.-** Las Autoridades Municipales y la Comisaría Municipal, otorgarán las facilidades necesarias a los tianguistas para realizar las maniobras de carga y descarga de sus mercancías dentro de los horarios señalados para tal efecto en este Reglamento.

**Artículo 98.-** A solicitud del Ayuntamiento se practicarán visitas de inspección sanitaria a comerciantes ambulantes y tianguistas, para verificar que se cumplan las medidas mínimas de salud en el manejo de alimentos y el contacto con dinero, con esa finalidad, se impartirán en el Municipio cursos de capacitación.

**Artículo 99.-** Es responsabilidad de todo Tianguistas recolectar la basura que ocasione su actividad comercial,

**Artículo 100.-** Las infracciones, violaciones o faltas al presente Reglamento se sancionarán con:

- I. Amonestación.
- II. Multa de 50 a 100 UMA de conformidad con lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y sus Municipios.
- III. Suspensión temporal de la autorización.
- IV. Clausura temporal o definitiva.
- V. En caso de dos reportes del administrador de mercados y tianguis se suspenderá de manera definitiva el tianguis sabatino y dominical.

**Artículo 101.-** La Dirección de Desarrollo Económico Municipal podrá aplicar multas a los comerciantes que trabajen en espacios, horarios y días no autorizados.

## **CAPÍTULO X DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 102.-** Las resoluciones, acuerdos y actos administrativos que dicten las Autoridades Municipales con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de recursos de inconformidad.

**Artículo 103.-** El Recurso de Inconformidad, procede contra actos y resoluciones de las autoridades administrativas y fiscales, el cual podrá interponerse ante la misma autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 104.-** Todo escrito por el cual se promoverá la iniciación de la tramitación de un recurso deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y domicilio para oír y recibir notificaciones.

- II. Resolución impugnada.
- III. Nombre y domicilio del tercero interesado, si los hubiere.
- IV. Pretensiones que se deducen.
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado.
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación.
- VII. Disposiciones Legales violadas.
- VIII. Las pruebas en que se sustente la impugnación.
- IX. Suspensión del acto.

**Artículo 105.-** El escrito de la interposición del recurso, deberá presentarse ante la Autoridad Administrativa competente o ante la propia autoridad que emitió o ejecuto el acto impugnado, dentro de los quince días siguientes en que surta efectos la notificación. Todo lo no previsto en el presente Reglamento, respecto al recurso de inconformidad, se regirá por lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 106.-** En todo lo previsto por el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y demás disposiciones Municipales, Estatales y Federales relativas.

**Artículo 107.-** La interposición de los recursos suspende la ejecución o acuerdos impugnados, hasta la resolución definitiva de los mismos, siempre y cuando se garantice el pago de los posibles daños y perjuicios de interés social o público, en términos del Código Financiero del Estado de México, Municipios y Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y el recurrente lo haya solicitado.

**Artículo 108.-** Los documentos que se acompañe a los escritos, y aquellos cuya agregación se solicite a título de prueba, podrán presentarse en original, en instrumentos públicos o copias que certificará la Autoridad Administrativa, previo cotejo con el original.

**Artículo 109.-** El procedimiento administrativo terminará por:

- I. Desistimiento.
- II. Convenio entre los particulares y la autoridad administrativa.
- III. Resolución expresa del mismo.
- IV. Resolución afirmativa ficta.
- V. Resolución negativa ficta.

**Artículo 110.-** Los convenios que se celebren con las organizaciones de comerciantes, estarán sujetos en todos los casos a la aprobación del C. Presidente Municipal y del Director de Desarrollo Económico, tratándose de los pagos correspondientes.

## **CAPÍTULO XI**

### **DEL COMERCIO QUE SE EJERCE EN LA VÍA PÚBLICA**



**Artículo 111.-** Los puestos semifijos que se establezcan como arteria en sitios públicos deberán construirse acatando las disposiciones de la Comisaria Municipal y la Dirección de Desarrollo Económico Municipal con el fin de evitar obstáculos al tránsito y bienestar, la contaminación visual o de cualquier otro tipo que atente contra el bien de la comunidad. Las medidas del puesto no deben de exceder de 1.50 metros de ancho y 2.50 metros de largo; deberán de instalarse a una distancia no menor a 6 metros de ángulo de las esquinas y no deberán de obstruir el tránsito de las personas, vehículos, ni obstaculizar la vista o la luz de las fincas inmediatas. Solo por excepción, siempre y cuando no se afecten los intereses comunitarios, la Autoridad Municipal podrá autorizar puestos de mayores dimensiones a las antes establecidas.

## **CAPÍTULO XII**

### **DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, AMBULANTE, SEMIFIJO, MÓVIL Y TIANGUIS**

**Artículo 112.-** Para los efectos Jurídicos, se entiende como comercio ambulante a todos aquellos comerciantes que ejercen esta actividad en forma temporal y en lugar autorizado por la Autoridad Municipal.

**Artículo 113.-** El comercio ambulante es aquel que se ejerce en sus modalidades de semifijo y móvil en todas las plazas, explanadas, calles y tianguis del Municipio.

**Artículo 114.-** En la actividad del comercio ambulante, en sus diferentes modalidades, tanto la Autoridad Municipal como los propios comerciantes procurarán que existan condiciones de seguridad, higiene, respeto a monumentos históricos, obras artísticas, pasillos, corredores, escaleras, jardineras a fin de ofrecer comodidad de los consumidores.

**Artículo 115.-** Comerciantes ambulantes, semifijos y móviles, están obligados a acatar todas las disposiciones que tengan por objeto evitar la contaminación en el área de tianguis y en todo caso, serán responsables de los daños resultantes a la ciudadanía.

**Artículo 116.-** Los comerciantes en su carácter de personas físicas o morales, deberán obtener el permiso correspondiente a las Autoridades Municipales y pagar los derechos de piso que se fijan a su actividad comercial.

**Artículo 117.-** Para ejercer el comercio ambulante, los comerciantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Hacer solicitud escrita a la Autoridad Municipal, en los formatos que se les proporcionen.
- II. Presentar constancia de mayoría de edad
- III. Presentar constancia de residencia en el Municipio.

**Artículo 118.-** La autoridad Municipal tiene la facultad de cancelar el permiso o autorización por las causas siguientes:

- I. A solicitud del propio comerciante.
- II. Por riña de su responsabilidad en el área de comercio.
- III. Por robo o fraude en perjuicio de sus compañeros, de los consumidores o de las autoridades.
- IV. Por daño a las instalaciones del área de tianguis o a los puestos semifijos.
- V. Por ingerir bebidas embriagantes y/o sustancias tóxicas o enervantes en sus puestos o áreas de comercio.
- VI. Por no acatar los horarios autorizados.
- VII. Por expender o almacenar explosivos o bebidas embriagantes (con más de 20%).

**Artículo 119.-** Para garantizar condiciones óptimas de su actividad, en beneficio de los consumidores, los comerciantes ambulantes deberán:

- I. Mantener el orden y la higiene de su área de actividad comercial.
- II. Entregar al servicio de limpieza Municipal la basura en recipientes cerrados para su mejor manejo.
- III. Cumplir con puntualidad el horario que será de 6:00 a las 18:00 horas.
- IV. Utilizar un lenguaje propio y respetuoso con los consumidores, las autoridades y sus compañeros de actividad comercial.
- V. Contar con recipientes con agua potable, protegidos con sus respectivas tapas.
- VI. Mostrar a las autoridades Municipales los permisos otorgados para desempeñar sus actividades, tantas veces les sean solicitados por las autoridades administrativas o civiles.
- VII. Contar con los documentos y/o constancias que les exijan las autoridades sanitarias y de salud

### **CAPÍTULO XIII DEL COMERCIO SEMIFIJO**

**Artículo 120.-** Puestos semifijos: es el lugar tradicional donde el comerciante de vía pública ejerce la actividad comercial, también se consideran puestos semifijos las carpas, circos, aparatos mecánicos, juegos y espectáculos que funcionan en vía pública y en predios baldíos, sean o no propiedad del Municipio.

**Artículo 121.-** Los permisos para el funcionamiento de puestos semifijos en la vía pública podrán ser cancelados o revocados por la autoridad, cuando los responsables de los mismos violen la norma del presente Reglamento o de las Leyes y disposiciones que regulan la materia, o bien porque sus actividades afecten o provoquen conflictos a la comunidad, debiéndose otorgar la garantía de audiencia al interesado para que haga valer lo que a su derecho convenga.

### **CAPÍTULO XIV DEL MERCADO AMBULANTE MÓVIL**

**Artículo 122.-** El comercio móvil es el que se realiza por personas que no tiene lugar fijo toda vez que su actividad la realizan deambulando por vías o sitios públicos. Estas personas requieren la autorización de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal, deben de cubrir las cuotas correspondientes y solo podrán operar en zona determinada por la Autoridad Municipal.

**Artículo 123.-** Tianguis: Es el lugar tradicional donde periódicamente se reúnen comerciantes al detalle y consumidores un día (domingo) a la semana.

**Artículo 124.-** La ocupación de los sitios autorizados para la instalación de tianguis únicamente se permitirán los días y en lugar que el Cabildo lo autorice.

**Artículo 125.-** El Cabildo podrá autorizar la instalación de nuevos tianguis en las Comunidades o ampliación de los existentes, previa propuesta de la Comisión de Mercados. dichas propuestas deberán contener, ubicación, número de comercios, artículos que se pretenden comercializar, dictámenes de la Dirección Obras Públicas y Desarrollo Urbano y opinión de las autoridades de vialidad y Seguridad Publica.

## **CAPÍTULO XV MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**Artículo 126.-** Quien resulte inconforme con la aplicación del presente ordenamiento, tiene el derecho de audiencia contemplado en nuestra Constitución Federal.

**Artículo 127.-** En contra de las sanciones que se impongan por infracción a las disposiciones del presente ordenamiento, procede la impugnación mediante el recurso correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a las contenidas en el presente Reglamento.

**Artículo Segundo.** - Para la ampliación del presente Reglamento se tomarán en consideración todos aquellos convenios que se celebren entre las Autoridades Federales, Estatales y Municipales.

**Artículo Tercero.** - El presente Reglamento entrara en vigor, el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Artículo Cuarto.** - Se concede a los locatarios u ocupantes de Mercados Municipales un plazo de 30 días naturales para que procedan a regularizar su situación acudiendo a empadronarse Dirección de Desarrollo Económico, así como a la Comisión de Mercados. En

---

caso de no hacerlo se procederá al desalojo, con forme a lo previsto por el presente Reglamento.